

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 132 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOBRE LA EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.

**INICIADO EN SESIÓN:** 07 DE ABRIL DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE. -

La suscrita Diputada Anylú Bendición Hernández Sepúlveda, Integrante del Grupo Legislativo MORENA en la LXXVII Legislatura del Congreso del Estado, con base en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Soberanía iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



#### 1) PRESCRIPCIÓN DE LOS DELITOS

Existen circunstancias que sobrevienen después de la comisión del delito y anulan la acción penal o la pena, dentro de ellas se contempla la figura de prescripción que consiste en la extinción de la responsabilidad penal, mediante el transcurso de un período de tiempo. Prescribe el delito y la pena con el simple transcurso del tiempo.

Estos plazos comienzan a contar desde la fecha en la que se cometió el acto delictivo. La doctrina viene afirmando que la prescripción consiste en una autolimitación del Estado para el ejercicio del ius puniendo<sup>1</sup>, motivada por una pluralidad de consideraciones político-criminales, las cuales hacen aconsejable renunciar a la imposición y/o ejecución de la pena, cuando por el tiempo transcurrido

<sup>1</sup> Potestad del Estado para castigar mediante los dos sistemas represivos existentes en nuestro derecho: el derecho penal, que es aplicado por los jueces y tribunales, y el derecho administrativo sancionador, que es aplicado por la Administración.

ello pudiera generar más inconvenientes que ventajas; argumentación que usualmente es compartida también por la jurisprudencia.

Desde el momento en que la prescripción se sustenta sobre la eficacia destructora del tiempo y esta es una verdad irrefutable, son múltiples los aspectos vinculados al delito sobre los cuales puede apreciarse dicha influencia. Las pruebas desaparecen, la justicia tardía ya no es tal justicia, cómo no, parece indispensable poner un término a la posibilidad de ejercitar el ius puniendi del Estado.

Sin embargo, desde múltiples puntos de vista, debe discutirse la conveniencia político-criminal de la prescripción. Considerados de forma independiente y atendiendo a la normativa vigente, la prescripción aparece: unas veces, como una institución prescindible; otras, contradictoria, a menos que se establezcan límites estrictos en su ámbito de aplicación; y otras, por fin, desvinculada completamente de las exigencias que impondría una mínima coherencia con la finalidad considerada, demandando, si es que se quiere hacer descansar sobre la misma, una radical transformación del instituto.

Así pues, la prescripción penal existe como regla general en la mayoría de los ordenamientos jurídicos mexicanos, mientras la imprescriptibilidad aparece como una excepción.

## 2) EL FUERO

La Real Academia Española indica que la palabra fuero deriva del latín *forum* —foro— y significa "cada uno de los privilegios y exenciones que se conceden a una provincia, a una ciudad o a una persona", así como "privilegio, prerrogativa o derecho moral que se reconoce a ciertas actividades, principios, virtudes, etc., por su propia naturaleza". Jurídicamente el término puede usarse para referirse a compilaciones o conjunto de leyes —Fuero Juzgo, Fuero Real, etcétera—; para señalar situaciones de privilegio derivadas de la condición social de las personas, y

para aludir al conjunto de órganos jurisdiccionales creados en beneficio de círculos cerrados de personas, quienes quedarían fuera de la jurisdicción ordinaria.

La Constitución de 1824 reprodujo los principios sustentados en el derecho inglés, principalmente en el sistema parlamentario estadounidense. Según las reglas observadas en ese derecho, los miembros del Parlamento están libres, en todo momento, de persecuciones y pesquisas por las expresiones que hayan pronunciado en asamblea y mientras durara el privilegio; ni ellos ni sus mujeres ni las personas de su comitiva podían ser perseguidos civilmente por vía de arresto personal, ni apresados en ejecución de una sentencia, aunque ésta se hubiera dictado antes de la existencia del privilegio; ni sujetarse a causa alguna ni ser llamados o emplazados ante los tribunales, ni ser citados como jurados o testigos; ni embargados sus bienes ni maltratadas sus personas de hecho, de palabra o por escrito.

Mientras que, en la Constitución de 1917 se aprobó por unanimidad la conveniencia de mantener el juicio político para los delitos cometidos por los sujetos precisados en el artículo 108 constitucional, a fin de salvaguardar el principio de división de poderes. Por tanto, ninguna autoridad judicial, por elevada que fuera, podría enjuiciar a los altos funcionarios federales por delitos de carácter oficial, al ser esta atribución exclusiva de los cuerpos políticos de la República. En cuanto a los delitos del orden común ejecutados por los altos funcionarios, la procedencia del enjuiciamiento requeriría el previo permiso del Congreso, mediante la votación del desafuero; es decir, de un antequicio o fuero-licencia.

En el contexto de los sistemas democráticos modernos, el fuero ha sido reconocido como una garantía para funcionarios de alto nivel, con el objetivo de proteger la estabilidad de las instituciones y evitar la judicialización de la política como herramienta de persecución.

El fuero se estableció fundamentalmente para salvaguardar la independencia de los poderes del Estado, permitiendo que los servidores públicos desempeñaran sus

funciones sin presiones indebidas. La principal preocupación al establecer esta figura fue impedir que la oposición política o grupos de interés utilizaran el sistema judicial como un instrumento para obstaculizar o destituir a representantes elegidos democráticamente o a servidores públicos esenciales para el funcionamiento del gobierno.

Bajo esta premisa, el fuero busca proteger la función del cargo, no a la persona que lo ostenta. Es decir, no debe interpretarse como una inmunidad absoluta, sino como una garantía que obliga a seguir un procedimiento especial para el enjuiciamiento de ciertos funcionarios, asegurando que las acusaciones tengan un fundamento serio y no sean motivadas por intereses políticos.

Con la evolución del derecho constitucional, la figura del fuero ha sido objeto de reformas y revisiones con el fin de evitar su uso indebido como una herramienta de impunidad. En diversos países, incluyendo México, se han implementado cambios que restringen el alcance del fuero, permitiendo que los funcionarios sean procesados en casos de delitos graves o en circunstancias excepcionales.

Así, se ha pasado de un fuero que otorgaba inmunidad casi absoluta a un modelo que garantiza la posibilidad de investigación y enjuiciamiento bajo condiciones determinadas.

### **3) CONTEXTO DE LA VICTIMA.**

La presente iniciativa tiene como objetivo reformar mediante adición la disposición legal contemplada en el artículo 132 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, relativa a la interrupción de la prescripción de delitos. Se busca garantizar que el tiempo que una víctima requiere para procesar y denunciar un delito no favorezca la impunidad de aquellos que, aprovechando su posición, han incurrido en conductas ilícitas.

Es ampliamente reconocido que las víctimas de delitos, especialmente aquellos de violencia sexual, enfrentan significativos desafíos psicológicos que pueden retrasar

la presentación de una denuncia. El trauma resultante de tales experiencias puede generar sentimientos de vergüenza, culpa, miedo y desconfianza hacia las instituciones, lo que dificulta la pronta denuncia o querella del delito.

Muchas de las víctimas requieren de un proceso prolongado para reconocer su situación y tomar la decisión de denunciar, como lo es en situaciones de delitos de violencia sexual, o en casos de violencia de género, que las víctimas a menudo no se reconocen como tales, lo que complica aún más el proceso de denuncia. La vergüenza es una emoción poderosa que puede paralizar a las víctimas y evitar que busquen justicia. Muchas víctimas suelen sentirse responsables por lo ocurrido, tienen miedo de ser culpadas, cuestionadas por su comportamiento, vestimenta o decisiones, o de ser estigmatizadas por haber sido víctimas de este tipo de delitos.

El miedo a ser revictimizadas es otro factor que frena a las víctimas a presentar denuncias. Muchas veces, en la etapa de denuncia o en el proceso judicial, las víctimas se enfrentan a interrogatorios hostiles, donde su credibilidad es cuestionada.

Lo que se busca con esta iniciativa es garantizar que ningún agresor quede impune, como lo es en los casos que las víctimas de agresiones, especialmente cuando el agresor está en una posición de ventaja, como los son los servidores públicos que tengan las prerrogativas derivadas del fuero.

Existen otros obstáculos como lo son el temor a represalias, la falta de acceso a la justicia y la sensación de que no habrá consecuencias debido a la protección que brinda el fuero, prolongado así de esa manera el ejercicio de la acción penal.

Las leyes deben evolucionar para reflejar las realidades sociales y eliminar las barreras que impiden el acceso a la justicia. Si el tiempo de prescripción sigue corriendo mientras que el agresor, al ampararse en el fuero, tergiversa esta figura jurídica en un mecanismo de impunidad, desvirtuando por completo su propósito original y el fundamento para el que fue creada.

El fuero no debe ser un escudo para proteger a quienes cometen delitos, sino una garantía para el ejercicio independiente de las funciones públicas. Sin embargo, en la práctica, ha sido utilizado en múltiples ocasiones como una barrera que impide la acción de la justicia, generando un estado de indefensión para las víctimas. Cuando un servidor público acusado de un delito y éste se refugia en el fuero, se crea una desigualdad procesal, pues mientras el servidor público permanece en el cargo, la víctima, de manera simultánea, se va prescribiendo su derecho de acceder a la justicia penal, lo que beneficia al agresor y deja a la víctima en una situación de vulnerabilidad, alargando su sufrimiento y reduciendo sus posibilidades de obtener justicia.

En cambio, al suspender la prescripción durante el tiempo en que el servidor público ocupa su cargo, se otorga a las víctimas la oportunidad real de ejercer su acción penal sin presiones indebidas y esto logrará que ninguna persona con éstas prerrogativas este por encima de la justicia.

Para un mejor entendimiento, y para exemplificar la materialización de lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo en el que se expone nuestra propuesta de reforma:

<b>CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPIUESTA DE REFORMA</b>
ARTÍCULO 132.- LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES SE INTERRUMPE POR LAS DILIGENCIAS QUE SE	ARTÍCULO 132.- LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES SE INTERRUMPE POR LAS DILIGENCIAS QUE SE

<p>PRACTIQUEN EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO Y DELINCUENTE, AUNQUE POR IGNORARSE QUIENES SEAN ÉSTOS, NO SE PRACTIQUEN DICHAS DILIGENCIAS CONTRA PERSONAS DETERMINADAS. SI SE DEJARA DE ACTUAR, LA PRESCRIPCIÓN COMENZARÁ DE NUEVO DESDE EL DÍA DE LA ÚLTIMA DILIGENCIA. EL TIEMPO EMPLEADO EN LA CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN, INTERRUMPE LOS TÉRMINOS PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL Y DE LA PRESENTACIÓN DE LA QUERELLA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL TÉRMINO TOTAL PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN, NUNCA PODRÁ EXCEDER DEL QUE CORRESPONDA SEGÚN EL ARTÍCULO 139 DE ESTE CÓDIGO, Y UNA MITAD MÁS.</p>	<p>PRACTIQUEN EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO Y DELINCUENTE, AUNQUE POR IGNORARSE QUIENES SEAN ÉSTOS, NO SE PRACTIQUEN DICHAS DILIGENCIAS CONTRA PERSONAS DETERMINADAS. SI SE DEJARA DE ACTUAR, LA PRESCRIPCIÓN COMENZARÁ DE NUEVO DESDE EL DÍA DE LA ÚLTIMA DILIGENCIA. EL TIEMPO EMPLEADO EN LA CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN, INTERRUMPE LOS TÉRMINOS PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL Y DE LA PRESENTACIÓN DE LA QUERELLA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL TÉRMINO TOTAL PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN, NUNCA PODRÁ EXCEDER DEL QUE CORRESPONDA SEGÚN EL ARTÍCULO 139 DE ESTE CÓDIGO, Y UNA MITAD MÁS.</p> <p>DE IGUAL FORMA SE INTERRUMPE LA PRESCRIPCIÓN TANTO DE LA ACCIÓN COMO DE LAS SANCIONES PENALES,</p>
---	---

	<p>PARA EL CASO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 202 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL SE INTERRUMPIRÁ DESDE EL MOMENTO DE RECIBIR SU NOMBRAMIENTO COMO TAL Y HASTA QUE SUSPENDA O TERMINE SU ENCARGO.</p>
--	--

Indicada la precisión de la adición de párrafo al Código Penal del Estado de Nuevo León, es que la sustentante Diputada, propongo ante el Pleno del Congreso del Estado de Nuevo León, el siguiente proyecto de:

#### **DECRETO**

**ÚNICO:** Se reforma por adición el párrafo al artículo **132 del CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 132.- LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES SE INTERRUMPE POR LAS DILIGENCIAS QUE SE PRACTIQUEN EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO Y DELINCUENTE, AUNQUE POR IGNORARSE QUIENES SEAN ÉSTOS, NO SE PRACTIQUEN DICHAS DILIGENCIAS CONTRA PERSONAS DETERMINADAS. SI SE DEJARA DE ACTUAR, LA PRESCRIPCIÓN COMENZARÁ DE NUEVO DESDE EL DÍA DE LA ÚLTIMA DILIGENCIA. EL TIEMPO EMPLEADO EN LA CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN, INTERRUMPE LOS TÉRMINOS PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL Y DE LA PRESENTACIÓN DE LA QUERELLA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL TÉRMINO TOTAL PARA QUE

OPERE LA PRESCRIPCIÓN, NUNCA PODRÁ EXCEDER DEL QUE CORRESPONDA SEGÚN EL ARTÍCULO 139 DE ESTE CÓDIGO, Y UNA MITAD MÁS.

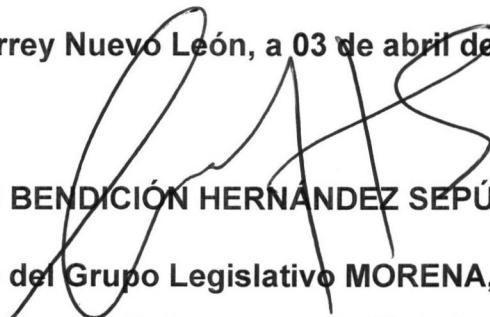
DE IGUAL FORMA SE INTERRUMPE LA PRESCRIPCIÓN TANTO DE LA ACCIÓN COMO DE LAS SANCIONES PENALES, PARA EL CASO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 202 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL SE INTERRUMPIRÁ DESDE EL MOMENTO DE RECIBIR SU NOMBRAMIENTO COMO TAL Y HASTA QUE SUSPENDA O TERMINE SU ENCARGO.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**ÚNICO:** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente

Monterrey Nuevo León, a 03 de abril del 2025.

  
ANYLÚ BENDICIÓN HERNANDEZ SEPÚLVEDA

Diputada integrante del Grupo Legislativo MORENA, de la Septuagésima Séptima Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

